

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por ALBERTO DUQUE LONDOÑO, a través de apoderado judicial, en contra de JACKELINE BURGOS PALOMINO para aclaración del mandamiento de pago. Sírvase proveer.
Palmira (V), 12 de octubre de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 2249
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: ALBERTO DUQUE LONDOÑO
Demandada: JACKELINE BURGOS PALOMINO.
Radicación: 7652041089001-2019-00029-00

Palmira (V), doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado nuevamente el proceso de la referencia se observa que, mediante providencia del 21 de julio de 2021 se terminó el proceso, sin que se ordenara el pago de títulos de depósito judicial, a favor del demandante hasta por la suma de \$8.8869.512, haciéndose necesario adicionar la providencia aludida.

Visto lo antepuesto y conforme con lo preceptuado en el artículo 287 del C.G.P.¹, por lo cual se,

RESUELVE:

ADICIONAR el **AUTO** No. **1435** del **21** de **julio** de **2021**, en el sentido de **ORDENAR** el pago de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$8.869.512)**, a favor de la parte demandante. Los dineros restantes, al igual que los títulos de depósito judicial que hayan sido descontados a la demandada con posterioridad a la providencia que ordenó la terminación del proceso, le serán entregados a la misma.

¹ Artículo 287. *Adición.*

Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d569eb8e5330ef0891177fe43e26cb7eca0154e38b91f15b25b3165e805db9**
Documento generado en 12/10/2021 08:48:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>